

ARGENTINA

LEY 7.600

CREACION DEL "MUSEO MOLET"

CORDOBA, 3 de Noviembre de 1987
BOLETIN OFICIAL, 07 de Diciembre de 1987

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,
SANCIONAN CON
FUERZA DE LEY: 7.600

ARTÍCULO 1.- Créase el Museo de Energía eléctrica e hidroeléctrica y afines de la Provincia de Córdoba, el que llevará el nombre de "Museo Molet" y tendrá su sede en el edificio de la ex Central Hiroeléctrica "Molet", sito en Km. 39, del camino que une La Calera con el Dique San Roque, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2.- Aféctase, pasando a formar parte de este Museo, la totalidad de los inmuebles, maquinarias y demás bienes pertenecientes a la ex-Central Hidroeléctrica "Molet" e inmuebles, maquinarias, muebles y demás bienes afectados a la Usina "Bamba", sita en el camino que une La Calera con el Dique San Roque, Departamento Colón, Provincia de Córdoba. Quedan exceptuados todos aquellos bienes que estuvieren afectados a la prestación de algún servicio.

Todos estos bienes pasarán a formar parte del Museo y por ende quedan desafectados del patrimonio de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba.

ARTÍCULO 3.- Dichos bienes serán intransferibles y pasan a formar parte del patrimonio cultural del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4.- La Administración de este Museo estará a cargo de una comisión de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo y deberá estar integrada por un representante de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, uno de la Secretaría de Cultura y otro perteneciente al Ministerio de Gobierno. Además la Honorable Legislatura de la Provincia, designará de entre sus miembros, un Senador y un Diputado que cumplirán las funciones de veedores fiscalizados de la Administración del citado Museo.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del término de treinta días.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demande la presente, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7.- DISPOSICION TRANSITORIA:

Designada la Comisión Administradora se procederá de inmediato a recibir los bienes afectados por esta Ley, bajo inventario.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

FORNASARI - CENDOYA - MOLARDO - MEDINA ALLENDE.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ.

DECRETO DE PROMULGACION NRO. 7.539/87.